Constancia secretarial. A despacho del señor juez informando que el demandante presentó escrito subsanatorio dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 813
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (identificada con Nit. No. 860.034.594-1)
Demandado:	ARBEY ANCISAR ORREGO MEJIA (identificado con C.C. No. 71.801.048)
Radicación:	760014003008**2020**00**237**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ARBEY ANCISAR ORREGO MEJIA**, PAGUE a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/Cte. **($68.666.614.61)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**[1] del **PAGARÉ No. 407410072046.**

1.1.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 30 de agosto de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2020.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 29 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte. **($2.480.595.oo)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**[2] del **PAGARÉ No. 4546000014736659.**

1.2.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 30 de agosto de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2020.

1.2.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 29 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. **($14.783.293.43)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**[3] del **PAGARÉ No. 5955017953.**

1.3.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 26 de abril de 2007 y hasta el 28 de febrero de 2020.

1.3.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 29 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

---

[1] Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.
[2] Ibidem.
[3] Ibidem.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

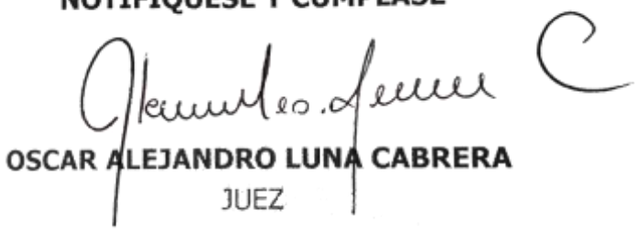

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 059
Fecha: OCT.05.2020

S.B.